



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00217-01
DEMANDANTE: ELSA MERY ESCOBAR CARO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR Y OTROS

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía formulado a Seguros del Estado S.A.

ANTECEDENTES

- 1.- Teniendo en cuenta lo que es objeto de controversia, se tiene que, en el trámite de la primera instancia, la apoderada judicial del demandado Joaquín González Ramírez llamó en garantía a Seguros del Estado S.A.
- 2.- Mediante providencia del 6 de agosto de 2020, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, resolvió admitir el llamamiento en garantía.
- 3.- Encontrándose el proceso en esta sede judicial para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia, se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial del demandado Joaquín González Ramírez y coadyuvado por el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., mediante el cual manifiesta que desiste del llamamiento en garantía formulado a la citada aseguradora.

CONSIDERACIONES

- 4.- Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...).”

5.- Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento fue presentado por la apoderada judicial de Joaquín González Ramírez, quien llamó en garantía a Seguros del Estado S.A.

5.1.- De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado a la apoderada judicial, se le concedió la facultad de desistir.

6.- Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

7.- El despacho se abstendrá de imponer costas, comoquiera que así lo acordaron los apoderados judiciales de Joaquín González Ramírez y Seguros del Estado S.A.

Por consiguiente, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

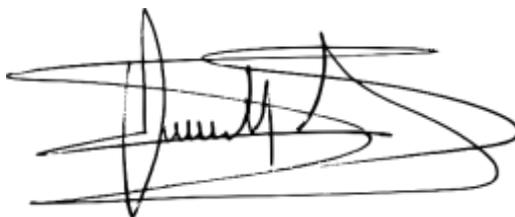
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del llamamiento en garantía formulado a Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Una vez en firme este proveído, vuelva el expediente al despacho, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado